En este dia comunico al Sr. D. Miguel Cayetano Soler lo que sigue.

"Considerando el Rey lo importante y útil que será al servicio establecer un nuevo plan, por el qual los Secretarios con Real nombramiento de los Gobiernos de Plazas, y los de Capitanias y Comandancias generales de la Península é Islas adyacentes tengan en el concepto público la representación proporcionada á la confianza que se hace de sus empleos, ascenso y salida á que aspirar, y el sueldo compatible con las necesidades de la Corona; se ha servido S. M. aprobar, y ha resuelto que se observe el siguiente.

encur andre, but on de

Los Secretarios de Gobiernos con nombramiento Real, y los de las Capitanías y Comandancias generales cuyos Xefes no sean Presidentes de Audiencia, gozarán mientras dure la presente guerra el sueldo mensual de sesenta escudos de vellon; y los de Capitanías y Comandancias generales que reunan Presidencia, el de setenta y cinco escudos al mes, abonándoseles respectivamente á todos desde primero de Enero de este año. Para despues de la guerra, ó becha la paz general, concede el Rey desde abora á los primeros el sueldo mensual de setenta y cinco escudos, y á los segundos el de cien escudos, que deberán disfrutar luego que se verifique la condicion, reservándose S. M. aumentárselo segun el tiempo y circunstancias lo exijan.

De las Secretarías de los Gobiernos ascenderán á las de Capitanías y Comandancias generales de mando militar puramente: de estas á las que tienen unida la Presidencia del Tribunal superior de la Provincia; y finalmente segun la instruccion, conducta y desempeño que acrediten en estos destinos, serán promovidos á Oficiales de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra de mi cargo, á cuyo fin habrá en ella plaza señalada á que podrán optar; pues estima S. M. conveniente que haya esta escala y órden progresivo de mérito en estos empleados, para que con los conocimientos y nociones generales que adquieran y el buen desempeño, se asegure el acierto y la mayor utilidad del servicio.

Con objeto à que esta clase no se confunda, y se la distinga segun pide su encargo y la inmediacion à los Xefes de las Plazas y Provincias, quiere el Rey que vista uniforme compuesto de casaca, cuello, bechura del que lleva la Infantería, y calzon azul, chupa y vuelta encarnada, boton de bilo de oro, y el bordado del adjunto diseño en casaca, chupa y vuelta, con dos órdenes en esta los Secretarios de las Capitanías y Comandancias generales de Presidencia de Audiencia, y uno los de las que no la tienen, inclusos los de Gobiernos de Plazas que tengan Real nombramiento, y podrán usar el de esta clase. Les permite S. M. llevar peti-uniforme con bordado mas estrecho en cuello y vuelta de casaca solamente.

Para dar á estos empleos el realce que les corresponde ha determinado últimamente el Rey, que
las vacantes que ocurran, segun el presente plan,
recaigan en sugetos de distincion, buena conducta,
y que tengan inteligencia especulativa y práctica
de papeles, hábito de escribir, y manejo de negocios políticos y civiles que necesita su exercicio; y
es su Real voluntad que se confieran á los Oficiales del Exército y Retirados en quienes concurran dichas calidades, y se hallen en aptitud de servirlos.

De orden de S. M. lo traslado à V. par su noticia y cumplimiento en la parte que le toca incluyendo diseño del bordado del uniforme, tambien un exemplar de la Real Instruccion de año de 1762, que deben observar los Secretarios à efecto de que teniéndose todo presente, se vi gile que no padezca alteracion. Dios guarde V. muchos años. Aranjuez 8 de Febrero de 1800.

Do beden to S. Al. B tradado L 17. de efecto de que tenlendose todo presente, se o gile que no paderes attenueisa. Disa quardo injector after Arapjues 2 do Februro